



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/52/216
19 de febrero de 1998

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 121 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/52/735 y Corr.1 y 2)]

52/216. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes de la Comisión de Administración Pública Internacional¹,

Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como la piedra angular de la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Reafirmando el papel central de la Comisión en la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común,

Tomando nota de la declaración del Comité Administrativo de Coordinación²,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/52/30); ibíd., quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/51/30); ibíd., quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/50/30); e ibíd., Suplemento No. 30, adición (A/50/30/Add.1).*

² A/C.5/52/28, anexo.

I

CONDICIONES DE SERVICIO DEL PERSONAL DEL CUADRO ORGÁNICO
Y CATEGORÍAS SUPERIORES

A. Examen del principio Noblemaire y de su aplicación

Recordando la sección I.B de su resolución 44/198, de 21 de diciembre de 1989, y la sección I.A de su resolución 51/216, de 18 de diciembre de 1996, en las que reafirmó que el principio Noblemaire debería seguir siendo la base de la comparación entre la remuneración de las Naciones Unidas y la de la administración pública nacional mejor remunerada,

Recordando también sus resoluciones relativas al estudio por la Comisión de todos los aspectos del principio Noblemaire³,

1. *Confirma nuevamente* que se debe seguir aplicando el principio Noblemaire;
2. *Reafirma* la necesidad de seguir velando por la competitividad de las condiciones de servicio del régimen común;
3. *Toma nota con reconocimiento* del estudio realizado por la Comisión con objeto de determinar la administración pública nacional mejor remunerada⁴;
4. *Toma nota* de las conclusiones y recomendaciones formuladas por la Comisión en el párrafo 47 de la adición a su 21º informe anual⁵;
5. *Observa* que no ha sido posible reducir las diferencias existentes en relación con el alcance del estudio o la aplicabilidad de la Norma General sin modificar de modo sustancial la metodología aprobada;
6. *Toma nota* de las conclusiones formuladas por la Comisión en el inciso c) del párrafo 54 de su 23º informe anual⁶;
7. *Reconoce* que en la práctica el proceso de cambio de un elemento de comparación a otro es complejo y tiene consecuencias para las pensiones, la moneda empleada en la contabilidad y la ubicación de la base del sistema de remuneración de las Naciones Unidas;
8. *Reconoce* la validez de su opción de gestión del margen;

³ Resolución 46/191 A, seccs. IV y VI; resolución 47/216, secc. II.C; resolución 48/224, secc. II.A y B; y resolución 49/223, secc. III.A.

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/50/30)*, párrs. 122 a 172; e *ibíd.*, *Suplemento No. 30*, adición (A/50/30/Add.1).

⁵ *Ibíd.*, *Suplemento No. 30*, adición (A/50/30/Add.1).

⁶ *Ibíd.*, *quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/52/30)*.

9. *Toma nota* de la observación formulada por la Comisión en el inciso c) del párrafo 47 de la adición a su 21º informe anual⁵ y de las opiniones de los Estados Miembros al respecto;

10. *Pide* a la Comisión que siga vigilando la situación e informe a la Asamblea General cuando corresponda, y decide mantener en estudio estas cuestiones;

B. *Evolución del margen*

Recordando el mandato de la Asamblea General que dispone que la Comisión siga examinando la relación entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los empleados de la administración pública federal de los Estados Unidos en puestos comparables en Washington, D.C. (denominada "el margen"),

Observa que el margen entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos en 1997 es de 115,7;

C. *Escala de sueldos básicos/mínimos*

Recordando la sección I.H de su resolución 44/198, en la que estableció un nivel de sueldos mínimos netos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores con referencia a los niveles de sueldos netos básicos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos de América),

Aprueba, con efecto a partir del 1º de marzo de 1998, la escala revisada de sueldos básicos brutos y netos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores que figura en el anexo I de la presente resolución y la consiguiente modificación del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que se indica en el anexo II de la presente resolución;

D. *Ajuste por lugar de destino en Ginebra*

Recordando la sección I.B de su resolución 50/208, de 23 de diciembre de 1995, relativa al establecimiento en 1996 de un solo índice de los ajustes por lugar de destino con respecto a los funcionarios destinados en Ginebra,

Recordando también la sección I.E de su resolución 51/216, en la que reiteró la solicitud que hizo a la Comisión de que terminara con urgencia su estudio relativo a la metodología para establecer un solo índice de los ajustes por lugar de destino para Ginebra y de que terminara el estudio necesario para aplicar el ajuste por lugar de destino único lo antes posible y a más tardar el 1º de enero de 1998,

1. *Acoge con reconocimiento* la amplia información proporcionada por la Comisión y las organizaciones del régimen común, que figura en el informe de la Comisión⁷;

⁷ *Ibíd.*, párrs. 63 a 102, y anexos VII a XIV.

2. *Observa* que se han señalado diversos elementos sobre los cuales no se había informado previamente y que la Asamblea General tampoco había examinado;

3. *Pide* a la Comisión que examine dichos elementos, entre ellos la posibilidad de que los funcionarios del régimen común *a)* residan en Francia, *b)* viajen a Francia y *c)* transporten productos entre Francia y Suiza, así como el modo en que se introducirían medidas de transición en relación con cualquier opción que propusiera la Comisión y aprobara la Asamblea General para que la aplicación del sistema de ajustes por lugar de destino a todos los funcionarios cuyo lugar de destino es Ginebra sea más justa, y que le informe al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

4. *Invita* a los jefes ejecutivos de las organizaciones del régimen común a que señalen esta cuestión⁷ a la atención de sus órganos rectores a fin de examinar las modificaciones que sean necesarias de los estatutos y reglamentos de personal respectivos;

II

REMUNERACIÓN DEL PERSONAL DEL CUADRO DE SERVICIOS GENERALES Y DE OTROS CUADROS DE PERSONAL DE CONTRATACIÓN LOCAL

A. Metodologías para los estudios de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en los lugares de destino en que hay sedes y en los que no las hay

Recordando la sección III de su resolución 47/216, de 23 de diciembre de 1992, en la que hizo suya la reafirmación que había hecho la Comisión del principio Flemming como base para determinar las condiciones de servicio del cuadro de servicios generales y cuadros conexos,

Recordando también la sección II de su resolución 51/216, en la que pidió a la Comisión, entre otras cosas, que, como parte de su examen de la metodología para la determinación de los sueldos del personal del cuadro de servicios generales y otros cuadros de personal de contratación local:

a) Eliminara en la medida de lo posible las diferencias entre la metodología que se aplica de conformidad con el principio Flemming y la que se aplica de conformidad con el principio Noblemaire, entre otras cosas, mediante el examen de la cuestión de la superposición de las remuneraciones entre ambos cuadros,

b) Estudiara la viabilidad de aumentar los porcentajes de los empleadores del sector público en los estudios de sueldos en los lugares de destino en que hay sedes,

c) Le presentara, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe basado en el examen de las metodologías,

1. *Reafirma* que el principio Flemming debe seguir sirviendo de base para determinar las condiciones de servicio del cuadro de servicios generales y cuadros conexos;

2. *Hace suyas* las conclusiones de la Comisión, así como las mejoras y modificaciones de las metodologías indicadas en los párrafos 126 a 131 de su informe⁶, y observa que las revisiones de las metodologías entrarán en vigor el 1º de enero de 1998;

3. *Observa* que, cuando concluya la próxima serie de estudios de los sueldos del cuadro de servicios generales en los lugares de destino en que hay sedes, la Comisión seguirá examinando todos los aspectos de las metodologías para la determinación de los sueldos del personal del cuadro de servicios generales y otros cuadros de personal de contratación local;

B. *Componente no pensionable*

Observando que el Grupo de Trabajo establecido por la Comisión con la participación de los representantes del Comité Mixto de Pensiones del Personal llevó a cabo el examen del componente no pensionable y que el Comité Permanente del Comité Mixto de Pensiones se sumó a las decisiones de la Comisión en relación con los cambios que deben introducirse en los procedimientos utilizados para determinar dicho componente,

Hace suyas las decisiones adoptadas por la Comisión en relación con la modificación de diversos aspectos del componente no pensionable y las medidas de transición, según se indican en el párrafo 139 de su informe⁶,

C. *Examen de la base de la prestación por hijos a cargo*

Observando que el límite mínimo de la prestación por hijos a cargo del personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos se basa actualmente en el 3% del punto medio de la escala local de sueldos,

Tomando nota de las opiniones expresadas por los Estados Miembros,

1. *Hace suyas* las conclusiones y decisiones de la Comisión que figuran en el párrafo 150 de su informe⁶;

2. *Acoge con beneplácito* la intención de la Comisión de incluir esa cuestión en su programa de trabajo de 1999 para seguir examinándola;

III

CONDICIONES DE SERVICIO APLICABLES A TODOS LOS CUADROS DE PERSONAL

A. *Subsidio de educación: examen de la metodología para la determinación de la cuantía del subsidio*

Recordando la sección IV de su resolución 47/216 y la sección IV de su resolución 51/216, en las que hizo suya la metodología revisada para determinar el subsidio de educación,

Reconociendo que la metodología para determinar la cuantía del subsidio de educación adoptada en 1992 ha venido funcionando de forma bastante satisfactoria,

Observando que en los tres últimos exámenes de la cuantía del subsidio, la Comisión examinó la metodología, basándose en la experiencia adquirida con su aplicación,

/...

1. *Hace suyas* las modificaciones de la metodología introducidas por la Comisión, que se indican en el párrafo 163 de su informe⁶, y señala que la metodología revisada se tomará en cuenta a partir del examen bienal del subsidio de educación que se realizará en 1998;

2. *Decide* delegar en el Presidente de la Comisión la autoridad solicitada en el párrafo 164 del informe de la Comisión⁶;

B. *Gestión de la actuación profesional*

Recordando la sección I.C de su resolución 51/216 y su petición a la Comisión de que le presentara observaciones generales, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, sobre el concepto de premios y gratificaciones por rendimiento,

Reconociendo la existencia de distintas estrategias y criterios de organización en el régimen común y considerando que sería conveniente adoptar un enfoque flexible con respecto a la gestión de la actuación profesional,

1. *Acoge con beneplácito* la amplia información sobre la gestión de la actuación profesional facilitada por la Comisión en los párrafos 167 a 219 de su informe⁶, en particular las orientaciones y recomendaciones que figuran en los párrafos 213 y 219;

2. *Decide* examinar el informe del Secretario General sobre un sistema de concesión de premios o gratificaciones por rendimiento⁸ como parte del tema 153 del programa, titulado "Gestión de los recursos humanos;

3. *Invita* a los jefes ejecutivos de las organizaciones del régimen común a que preparen sus respectivos programas de gestión de la actuación profesional dentro de los parámetros establecidos por la Comisión en los párrafos 213 y 219 de su informe⁶;

C. *Nombramientos de duración limitada*

Recordando la sección V de su resolución 51/216, en la que pidió a la Comisión que continuara sin demora el examen del tema de los nombramientos de duración limitada,

Hace suyos los principios y directrices para la concesión de nombramientos de duración limitada, así como las decisiones de la Comisión que figuran en el párrafo 249 de su informe⁶;

D. *Condiciones de viaje y viáticos*

Recordando su decisión 51/465, de 3 de abril de 1997, en la que pidió a la Comisión que examinara, lo antes posible y teniendo en cuenta los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos

⁸ A/52/439.

y de Presupuesto⁹ y de la Dependencia Común de Inspección¹⁰, la cuestión de las condiciones de viaje del personal del régimen común,

Habiendo examinado los párrafos 250 a 276 del informe de la Comisión⁶,

1. *Toma nota* de las observaciones de la Comisión que figuran en el inciso a) del párrafo 275 de su informe⁶;

2. *Invita* a la Comisión a que continúe su examen de esta cuestión;

E. Dietas por misión

Recordando la sección IV de su resolución 51/218 E, de 17 de junio de 1997, en la que pidió a la Comisión que preparara una propuesta sobre el pago de un subsidio por lugar de destino y de un subsidio aparte de manutención a los funcionarios que dejen a sus familias en su lugar de destino original mientras se encuentran asignados en misión,

Observa que la Comisión se propone tratar este asunto en 1998 y le pide que le presente un informe sobre la cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

F. Participación del personal en la labor de la Comisión

Recordando su resolución 51/216,

1. *Recuerda* la petición que hizo al Comité Coordinador de Sindicatos y Asociaciones de Funcionarios Públicos Internacionales del Sistema de las Naciones Unidas y a la Federación de Asociaciones de Funcionarios Públicos Internacionales para que volvieran a participar en la labor de la Comisión animados de un espíritu de cooperación y sin enfrentamientos;

2. *Toma nota con reconocimiento* de los progresos realizados en este sentido mediante el establecimiento por la Comisión del Grupo de Trabajo sobre el proceso de consulta y los arreglos de trabajo, formado por miembros de la Comisión y representantes de las organizaciones y de los órganos de representación del personal, que se reunirá en enero de 1998;

G. Nuevos planteamientos en materia de gestión de recursos humanos

Recordando la sección IX de su resolución 51/216, en la que pidió a la Comisión que se pusiera a la vanguardia en el análisis de nuevos criterios de gestión de los recursos humanos a fin de elaborar normas, métodos y disposiciones que respondieran a las necesidades específicas de las organizaciones del régimen común, y que le presentara un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones,

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/47/7 y Add.1 a 17), documento A/47/7/Add.5; y A/49/952.*

¹⁰ Véase A/50/692.

1. *Acoge con beneplácito* la iniciativa adoptada por la Comisión de celebrar un foro en 1997 sobre nuevos planteamientos en materia de gestión de recursos humanos;

2. *Acoge también con beneplácito* la intención de la Comisión de presentar en 1998 un informe amplio sobre los nuevos planteamientos en materia de gestión de recursos humanos;

H. Equilibrio entre ambos sexos en el régimen común

Recordando la sección VI de su resolución 47/216, en la que exhortó a las organizaciones del régimen común a que adoptaran un plan coherente para mejorar la condición de la mujer en cada una de ellas,

1. *Toma nota* de la intención de la Comisión de presentar en 1998 un informe sobre la representación de la mujer, que incluirá propuestas sobre la manera de mejorar su condición;

2. *Toma nota también* de la intención de la Comisión de seguir presentando informes con regularidad sobre el grado de aplicación de anteriores recomendaciones relativas a esta cuestión y sobre iniciativas propuestas o adoptadas por las organizaciones para mejorar la condición de la mujer en el régimen común.

*79a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1997*

ANEXO I

Escala de sueldos del cuadro orgánico y categorías superiores, con indicación del sueldo bruto anual y de su equivalente neto una vez deducidas las contribuciones del personal*

(Dólares EE.UU.)

(En vigor desde el 1º de marzo de 1998)

		Escalón														
Categoría		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
Secretario General Adjunto																
SGA	Bruto	147 420														
	Neto C	102 130														
	Neto S	91 883														
Subsecretario General																
SsG	Bruto	133 994														
	Neto C	93 671														
	Neto S	84 821														
Director																
D-2	Bruto	109 741	112 164	114 591	117 016	119 442	121 869									
	Neto C	78 390	79 919	81 447	82 975	84 504	86 032									
	Neto S	72 056	73 338	74 615	75 890	77 167	78 443									
Oficial Mayor																
D-1	Bruto	97 119	99 168	101 216	103 261	105 310	107 358	109 407	111 476	113 552						
	Neto C	70 324	71 633	72 942	74 249	75 558	76 867	78 176	79 485	80 793						
	Neto S	65 012	66 156	67 299	68 440	69 583	70 726	71 869	72 976	74 068						
Oficial Superior																
P-5	Bruto	85 685	87 516	89 347	91 192	93 046	94 898	96 751	98 605	100 457	102 310	104 164	106 016	107 869		
	Neto C	62 983	64 168	65 352	66 537	67 721	68 905	70 089	71 274	72 457	73 641	74 826	76 009	77 194		
	Neto S	58 486	59 570	60 653	61 705	62 740	63 773	64 807	65 842	66 875	67 909	68 944	69 977	71 011		
Oficial de Primera																
P-4	Bruto	70 619	72 382	74 141	75 913	77 700	79 483	81 269	83 054	84 839	86 623	88 406	90 197	92 003	93 811	95 619
	Neto C	53 196	54 353	55 507	56 660	57 817	58 971	60 126	61 281	62 436	63 590	64 744	65 901	67 055	68 210	69 365
	Neto S	49 523	50 584	51 643	52 700	53 758	54 814	55 871	56 928	57 985	59 041	60 096	61 150	62 158	63 166	64 175
Oficial de Segunda																
P-3	Bruto	57 720	59 351	60 984	62 613	64 246	65 889	67 542	69 197	70 851	72 506	74 159	75 824	77 500	79 176	80 854
	Neto C	44 669	45 754	46 839	47 923	49 008	50 093	51 178	52 263	53 348	54 434	55 518	56 603	57 687	58 772	59 858
	Neto S	41 685	42 683	43 682	44 679	45 678	46 675	47 670	48 667	49 662	50 658	51 654	52 648	53 640	54 632	55 626
Oficial Adjunto																
P-2	Bruto	46 458	47 883	49 305	50 728	52 149	53 572	54 996	56 453	57 915	59 372	60 830	62 291			
	Neto C	37 035	38 006	38 976	39 946	40 916	41 886	42 857	43 826	44 798	45 768	46 737	47 709			
	Neto S	34 741	35 622	36 500	37 380	38 258	39 138	40 017	40 909	41 804	42 696	43 588	44 482			
Oficial Auxiliar																
P-1	Bruto	35 382	36 718	38 051	39 386	40 719	42 052	43 388	44 722	46 081	47 449					
	Neto C	29 317	30 251	31 183	32 116	33 048	33 979	34 914	35 845	36 777	37 710					
	Neto S	27 655	28 515	29 372	30 230	31 087	31 944	32 804	33 661	34 508	35 353					

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.

S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

* Esta escala entrará en vigor junto con una consolidación del 3,1% del ajuste por lugar de destino. Por consiguiente, se harán ajustes en los índices y multiplicadores del ajuste por lugar de destino en todos los lugares de destino que surtirán efecto a partir del 1º de marzo de 1998. Posteriormente, los cambios en las clasificaciones de los ajustes por lugar de destino se efectuarán sobre la base de las variaciones de los índices de los ajustes por lugar de destino consolidados.

/...

ANEXO II

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Cláusula 3.3

Sustitúyase el segundo cuadro que figura en el inciso *i*) del párrafo *b*) por el siguiente:

<i>Total de ingresos imponibles (Dólares EE.UU.)</i>	<i>Tasas de contribución del personal utilizadas juntamente con los sueldos básicos brutos (porcentaje)</i>	
	<i>Funcionarios con cónyuge o hijo a cargo</i>	<i>Funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo</i>
Sobre los primeros 15.000 anuales	9,0	11,8
Sobre los siguientes 5.000 anuales	18,1	24,5
Sobre los siguientes 5.000 anuales	21,5	27,0
Sobre los siguientes 5.000 anuales	24,9	31,5
Sobre los siguientes 5.000 anuales	27,5	33,4
Sobre los siguientes 10.000 anuales	30,1	35,7
Sobre los siguientes 10.000 anuales	31,8	38,2
Sobre los siguientes 10.000 anuales	33,5	38,8
Sobre los siguientes 10.000 anuales	34,4	39,8
Sobre los siguientes 15.000 anuales	35,3	40,8
Sobre los siguientes 20.000 anuales	36,1	44,2
Sobre el resto	37,0	47,4